

RESOLUCIÓN:344 /2026

S/REF: 1826559N Ref. Interna: RE0871

Fecha: La de la firma

CONSULTA EN MATERIA DE PUBLICIDAD ACTIVA AYUNTAMIENTO DE
ALBACETE

En relación con la consulta planteada sobre el alcance de la obligación de publicidad activa respecto al personal eventual, y en particular sobre el contenido de la “identificación de las personas” prevista en el artículo 9.1.h) de la Ley 4/2016, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, y conforme al criterio aprobado por este consejo el pasado día 21 de mayo de 2026, cabe realizar las siguientes consideraciones:

1. Alcance de la obligación de “identificación” del personal eventual

El citado precepto autonómico debe interpretarse en coherencia con el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece igualmente la obligación de publicar la relación del personal eventual con identificación individualizada.

Desde una interpretación sistemática y finalista de la norma, la expresión “identificación de las personas” implica, con carácter general, la publicación del nombre y apellidos de cada persona que ocupa un puesto de personal eventual, junto con información básica asociada al puesto (denominación, funciones o adscripción orgánica).

Este criterio responde a la finalidad de la publicidad activa en materia de buen gobierno, que no es otra que permitir el control de la ciudadanía sobre el uso de



recursos públicos y sobre la estructura de confianza política en las Administraciones.

2. Sobre la posible anonimización

La opción de sustituir la identificación nominal por datos agregados o anonimización (por ejemplo, número de efectivos por grupo político) no resulta conforme con el contenido mínimo exigido por la normativa de transparencia, en la medida en que vaciaría de contenido la obligación legal de identificación individual.

Por tanto, la publicación exclusivamente numérica o anonimizada no sería suficiente para dar cumplimiento al artículo 9.1.h) de la Ley 4/2016.

3. Vinculación a grupos políticos y protección de datos personales

La cuestión más relevante que se plantea en la consulta es si debe publicarse, junto a la identidad del personal eventual, su eventual adscripción o vinculación a un grupo político municipal.

A este respecto, debe diferenciarse:

- La identificación del personal eventual y su puesto: constituye información de obligada publicación.
- La adscripción orgánica o funcional (por ejemplo, Alcaldía, concejalía o unidad administrativa): también forma parte de la información publicable.
- La vinculación a un grupo político concreto, cuando pudiera revelar indirectamente la ideología: presenta mayores cautelas desde la perspectiva del artículo 15 de la Ley 19/2013 y de la normativa de protección de datos.

En este punto, el personal eventual, aun siendo de confianza y designación política, no tiene la condición de cargo público representativo, por lo que no

puede presumirse sin más la publicidad de datos especialmente protegidos, como la ideología.

Por ello, con carácter general:

- No resulta exigible publicar expresamente la vinculación nominal de cada persona eventual a un grupo político concreto si ello puede suponer la revelación de datos ideológicos.
- Sí es posible publicar información agregada por grupos políticos (número de efectivos, distribución por puestos), sin identificación individual en ese aspecto.

4. Criterio interpretativo

A la vista de lo anterior, el criterio de este Consejo es el siguiente:

- Debe publicarse la identidad (nombre y apellidos) de cada persona eventual, junto con su puesto y, en su caso, adscripción orgánica administrativa.
- Puede publicarse la distribución del personal eventual por grupos políticos en términos agregados.
- No es recomendable vincular nominalmente a cada persona con un grupo político concreto, por el posible impacto en datos especialmente protegidos.

5. Conclusión

La obligación de publicidad activa exige una identificación individualizada del personal eventual, que no puede sustituirse por información anonimizada.

No obstante, la información relativa a su eventual vinculación a grupos políticos debe tratarse con cautela, siendo suficiente su publicación en términos

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
28/05/2026



agregados para conciliar las exigencias de transparencia con la protección de
datos personales.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
28/05/2026